



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonia



PROPIEDAD DTAM

\*20175050003391\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*20175050003391\*

Fecha: 17-11-2017

Código de dependencia 505  
DTAM - GESTION Y MANEJO DE AREAS PROTEGIDAS  
Bogotá, D.C.,

Señor  
**MACIEJ TARASIN**  
Bogotá

Asunto: Comunicación Imposición Medida Preventiva – PNN Serranía de Chiribiquete

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, Este despacho le comunica que mediante auto No. 001 de fecha 16 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA MACIEJ TARASIN (<http://greenhell.org/>) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cordialmente,

  
**DIANA CASTELLANOS MENDEZ**  
Directora Territorial Amazonia

Proyecto Juan Munar   
Reviso Alejandro Alvis



Calle 12 C No. 8 - 79 Piso 2. Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 7423300 -7423101-7423200  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 001

16 de noviembre de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA MACIEJ TARASIN (<http://greenhell.org/>) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El suscrito Jefe de área Protegida Parque Nacional Natural Chiribiquete, área Adscrita a la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011; Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, procede a resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo a los siguientes considerandos.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue reservado, alinderado y declarado mediante Acuerdo No. 0045 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, con un área aproximada de 1'298.955 Ha, en los departamentos del Guaviare y Caquetá, y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 120 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura. Recientemente, mediante Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplió hacia los municipios de Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y Solano en Caquetá, y Calamar en el Guaviare, en una extensión aproximada de 1'483.399 Ha, para un total aproximado de 2'782.354 Ha, convirtiéndose así el área protegida más grande del Sistema de Parques Nacionales Naturales y, por lo tanto, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

Que según lo dispuesto en el Artículo Tercero de la resolución 1038 del 21 de agosto de 2013, los objetivos de conservación del Parque Nacional Serranía de Chiribiquete son los siguientes:

**Objetivo 1.**

Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la Provincia Biogeográfica de la Guyana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guyana y la Amazonia.

**Objetivo 2.**

*"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra MACIEJ TARASIN (<http://greenhell.org/>) y se toman otras determinaciones"*

Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para garantizar (1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica de las cuencas de los ríos Apaporis (Tunia), Yari y Bajo Caquetá y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante el mantenimiento de los bosques, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.

Objetivo 3.

Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales, han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generando manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológica para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis e Itilla.

Objetivo 4.

Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.

Objetivo 5.

Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de las comunidades locales y, en especial, por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis e Itilla.

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete presenta unas particularidades especiales es así como en la ampliación del Área Protegida, (Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013) se surtió un proceso de Consulta Previa con los resguardos que se encuentran en la región, en armonía con esa Consulta Previa uno de los aspectos a resaltar, hace referencia a los grupos de comunidades indígenas **aisladas** ubicadas al interior del Área Protegida.

Frente a los grupos de comunidades aisladas, el Decreto 4633 del 09 de Diciembre de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas" señala:

*"...Artículo 17. PUEBLOS INDÍGENAS NO CONTACTADOS O EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO.  
**El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición** y a vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Por tanto, como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin. (Negrilla subrayado fuera del texto original)*

En concordancia con lo anotado y teniendo en cuenta, que en el PNN Serranía de Chiribiquete, se encuentran grupos de indígenas aislados, se tienen que restringir unas zonas, que de acuerdo al Plan de Manejo, son intangibles, por lo cual no hay acceso permitido al área.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra MACIEJ TARASIN (<http://greenhell.org/>) y se toman otras determinaciones"*

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

#### Antecedentes

La presente investigación se origina oficiosamente por información encontrada en la red social Facebook con publicaciones originadas presuntamente por el señor **MACIEJ TARASIN** (<http://greenhell.org/>) en donde entre otros se describe la expedición que se adelanta en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete sin autorización previa.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, *"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones"* en su Artículo Tercero señala: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el termino legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento"*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que mediante el citado decreto 3572 de 2011 se determina como función de esta autoridad ambiental , la de "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la constitución y la ley".

Acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes esta jefatura impondrá a MACIEJ TARASIN (<http://greenhell.org/>) la Medida Preventiva de Suspensión de cualquier obra, proyecto o actividad relacionada con la expedición que se realiza en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete de conformidad con el artículo 39. De la ley 1333 de 2009 el cual dispone:

*"Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra MACIEJ TARASIN (<http://greenhell.org/>) y se toman otras determinaciones"

En consecuencia de lo anterior el señor MACIEJ TARASIN y quienes lo acompañen deberán abandonar de manera inmediata el Área Protegida Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la medida preventiva de Suspensión de Actividad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forma parte de la presente actuación administrativa.

-Copia de pantallazos subidos a la red social Facebook con publicaciones originadas presuntamente por el señor MACIEJ TARASIN (<http://greenhell.org/>).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto al señor MACIEJ TARASIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar la presente actuación a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su conocimiento.

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la actuación a la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia de conformidad con el artículo Tercero y Quinto de la resolución 476 del 28 de diciembre de 2012.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Florencia-Caquetá, el día 16 de noviembre de 2017



Carlos Arturo Páez Olaya  
Jefe de Área Protegida

Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete